

3569

ORDEN de 20 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.860.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.860, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Clara Masip Santaló y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado de Estado, contra el Real Decreto 2401/1977, de 29 de julio, por el que se asignan determinados coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 10 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Masip Santaló, doña Rosa Ribes Montané, doña Victoria Tort Gavín, doña María Luna Gil, doña María del Pilar Fernández Iñigo, doña Francisca Ramón Bitirán, doña María Margarita Alonso Alonso, doña Angeles Ana Rosario Roldán Iturri, doña Beatriz Marcelina Pascual Larreina, doña María Pilar Pumar Santiago, doña María Dolores Pérez Jaraiz, doña Catalina Elvira Medel, doña María Consuelo Martínez Almanza, doña Dolores Paches Moilla, doña Carmen Bo Bernabéu, don Enrique Muñoz Castaño, doña Carmen Jarillo Serrano y don Eutiquio Delgado Blanco, contra el Real Decreto dos mil cuatrocientos uno/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, por el que se fijó el coeficiente de aplicación a los Visitadores Sociales y Oficiales Visitadores de la Obra de Protección de Menores, y la desestimación, por acuerdo del Consejo de Ministros de once de enero de mil novecientos setenta y nueve, de los recursos de reposición, y en su lugar declaramos que la referida disposición es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Alcón, Miguel de Páramo, Pablo García, Luis Cabrerizo, Fernando de Mateo (firmados y rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3570

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 17 de febrero de 1978, 13 de febrero de 1979, 1 de junio de 1979 y 1 de febrero de 1980 convocaron concursos para la concesión de beneficios en Andalucía, II concurso; V concurso de Galicia y III de Andalucía; Extremadura y Castilla la Vieja y León, respectivamente.

Sobre una parte de los proyectos presentados han recaído ya todos los informes preceptivos, por lo cual el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de dichos informes y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria, ha realizado una calificación provisional de los mismos, notificando ésta a los interesados, en el caso de la gran área de Castilla la Vieja y León, por lo que una vez que han dado su conformidad y presentado el programa de ejecución previsto en el número 7 de la base quinta de la orden de convocatoria del concurso se han elevado a definitivas.

Las Leyes promulgadas como consecuencia de la reforma del sistema tributario han afectado al régimen de exenciones y

beneficios fiscales que venían concediéndose en las grandes áreas, en el sentido de suprimir algunos de los mismos. Así, quedan derogados: El beneficio de reducción en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, por aplicación de la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora de dicho impuesto, y el beneficio de libertad de amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando en cada una de las categorías A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede, figurando en el anexo 3 las Empresas que han solicitado mejora de calificación otorgada por resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden, presentadas para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, a los concursos convocados por Ordenes acordadas en Consejo de Ministros para cada una de las mismas.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado, en porcentaje sobre la inversión fija aceptada, en el anexo 2.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de exportación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1345/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la gran área de expansión industrial respectiva, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en los apartados XII y XIV del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente Presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.